



MODIFICATORIO NÚMERO 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

Los suscritos, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, sociedad por acciones, creada entre entidades públicas del orden municipal, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública número 580 del veinticinco (25) de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Novena del círculo de Cali y registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el tres (3) de marzo de 1999 bajo el número 1507, identificada con el NIT. **805.013.171-8**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por **ÁLVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.478.889**, actuando en condición de Presidente, nombrado bajo el Decreto No. **4112.010.20.0102** de fecha 28 de febrero de 2024 y posesionado en el cargo mediante Acta de Posesión No. **235** de fecha 4 de marzo de 2024, facultado para obrar y comprometer a la Entidad conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. **0580** del 25 de febrero de 1999 corrida en la Notaría 9ª del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1999, bajo el No. 1507 del Libro IX, todo lo cual se acredita con el certificado sobre existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, que en adelante y para todos los efectos legales del presente modificatorio se denominará "METRO CALI", de una parte y de la otra **BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública número 156 del 28 de enero de 2005 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con el Nit 900007044-0, representada legalmente por **EDUARDO BELLINI AYALA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.711.181**, todo lo cual se acredita con el certificado sobre existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, que en adelante y para todos los efectos legales del presente modificatorio se denominará el "Concesionario" o "BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.", hemos acordado suscribir el presente Modificadorio Número 14 al Contrato de Concesión No. 2, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 15 de diciembre de 2006, METRO CALI y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. 2, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo del Distrito (en adelante el "Contrato de Concesión No 2").
2. Que, el Contrato de Concesión No. 2 ha sido modificado por las partes de común acuerdo en varias ocasiones, siendo la última la contenida en el Otrosí No. 13 suscrito el día 13 de junio de 2024.
3. Que, en el numeral 2.1.29 del Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión No. 2, las partes acordaron que resultaba relevante para garantizar la adecuada operación del SITM MIO



MODIFICATORIO NÚMERO 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

llevar a cabo una revisión a la aplicación de los Indicadores de Calidad de Desempeño (ICD) previstos en la Cláusula 78 y en el Apéndice No. 3 del Contrato de Concesión.

4. Que, con el Concesionario GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN – GIT MASIVO S.A., METRO CALI suscribió el pasado 9 de noviembre de 2024 el Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión No. 1, en el que, entre otros aspectos, las partes acordaron la modificación del procedimiento de aplicación de los Indicadores de Calidad de Desempeño (ICD), en los siguientes términos:

“Adiciónese la parte Cláusula 78 “INDICADORES DE DESEMPEÑO”, para que quede así:

“El Apéndice No. 3 –Indicadores de Desempeño- del presente Contrato de Concesión, establece una revisión periódica y en virtud de ello las partes acuerdan que se hará una mesa para efectuar dicha revisión a más tardar al 31 de diciembre de 2024”.

“Adiciónese un PÁRAGRAFO SEGUNDO a la Cláusula 78 “INDICADORES DE DESEMPEÑO” el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE DESCUENTOS POR FACTOR DE NIVEL DE SERVICIO: Una vez transcurrido el periodo de evaluación correspondiente, Metro Cali S.A. Calculará y determinará el Factor de Nivel de Servicio del CONCESIONARIO, conforme a lo previsto en el Apéndice No. 3 - Indicadores de Desempeño- del presente Contrato de Concesión y calificará al CONCESIONARIO con base en lo previsto en el mismo.

El resultado de esta determinación será notificado al CONCESIONARIO mediante las herramientas tecnológicas establecidas y/o comunicación oficial dirigida al CONCESIONARIO. Dicho resultado deberá contener todos los soportes y fundamentos que permitieron a Metro Cali S.A. calcular cada uno de los índices que conforman el Índice de Calidad de Desempeño del Operador.

Sobre la clasificación notificada por Metro Cali S.A., el CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, podrá:

- a) *Allanarse al resultado, caso en el cual se dará por finalizado el procedimiento.*

El allanamiento del CONCESIONARIO en esta instancia resultará en la aplicación de una reducción del valor a descontar del 45%. El allanamiento constituirá un arreglo directo el cual no podrá resultar en la expedición de un acto administrativo sancionatorio (motivo por el cual no se entenderá multa administrativa ni sanción por incumplimiento en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011).

- b) *Objetar el resultado del nivel de servicio, formulando las observaciones del caso, evento en el cual la imposición del descuento deberá tramitarse a partir del*



MODIFICATORIO NÚMERO 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En dicho caso, no podrá aplicarse ningún descuento mientras el resultado del nivel del servicio se encuentre objetado.

El CONCESIONARIO podrá allanarse en cualquier momento previo al inicio de la audiencia prevista en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, mediante escrito dirigido a Metro Cali S.A. De allanarse, se prescindirá de la realización de la audiencia y se procederá directamente a efectuar los descuentos a que haya lugar, con la reducción del 45 % del valor a descontar según lo mencionado anteriormente.

El allanamiento constituirá un arreglo directo el cual no podrá resultar en la expedición de un acto administrativo sancionatorio (motivo por el cual no se entenderá multa administrativa ni sanción por incumplimiento en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011)".

5. Que, METRO CALI y el concesionario BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. acordaron acoger los mismos términos de la modificación al procedimiento de aplicación de los Indicadores de Calidad de Desempeño (ICD), que fueron acordados entre METRO CALI y el concesionario GIT MASIVO S.A. en el modificadorio No. 13 al Contrato de Concesión No. 1, suscrito el pasado 9 de noviembre de 2024.
6. Que, a partir de lo antes expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 2, con el fin de ajustar el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE DESCUENTOS POR FACTOR DE NIVEL DE SERVICIO**, en los mismos términos en que se modificó con el concesionario GIT MASIVO S.A.
7. Que, dicha modificación ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes la encuentran ajustada a las normas legales.
8. Que, con base a las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. Modificar el contrato de concesión No. 2 suscrito el 15 de diciembre de 2006, en el sentido de **"Adicionar la siguiente parte a la Cláusula 78 "INDICADORES DE DESEMPEÑO", para que quede así:**

"El Apéndice No. 3 –Indicadores de Desempeño- del presente Contrato de Concesión, establece una revisión periódica y en virtud de ello las partes acuerdan que se harán mesas para efectuar dicha revisión, las cuales deberán culminar a más tardar el día primero (1º) de julio de 2025".



MODIFICATORIO NÚMERO 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

SEGUNDO: Modificar el contrato de concesión No. 2 suscrito el 15 de diciembre de 2006, en el sentido de ***"Adicionar un PÁRAGRAFO SEGUNDO a la Cláusula 78 "INDICADORES DE DESEMPEÑO" el cual quedará así:***

"PÁRAGRAFO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE DESCUENTOS POR FACTOR DE NIVEL DE SERVICIO: Una vez transcurrido el periodo de evaluación correspondiente, Metro Cali S.A. Calculará y determinará el Factor, de Nivel, de Servicio del CONCESIONARIO, conforme a lo previsto en el Apéndice No. 3 - Indicadores de Desempeño- del presente Contrato de Concesión y calificará al CONCESIONARIO con base en lo previsto en el mismo.

El resultado de esta determinación será notificado al CONCESIONARIO mediante las herramientas tecnológicas establecidas y/o comunicación oficial dirigida al CONCESIONARIO. Dicho resultado deberá contener todos los soportes y fundamentos que permitieron a Metro Cali S.A. calcular cada uno de los índices que conforman el Índice de Calidad de Desempeño del Operador.

Sobre la clasificación notificada por Metro Cali S.A., el CONCESIONARIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrá:

a) Allanarse al resultado, caso en el cual se dará por finalizado el procedimiento.

El allanamiento del CONCESIONARIO en esta instancia resultará en la aplicación de una reducción del valor a descontar del 45%. El allanamiento constituirá un arreglo directo el cual no podrá resultar en la expedición de un acto administrativo sancionatorio (motivo por el cual no se entenderá multa administrativa ni sanción por incumplimiento en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011).

b) Objetar el resultado del nivel de servicio, formulando las observaciones del caso, evento en el cual la imposición del descuento deberá tramitarse a partir del procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En dicho caso, no podrá aplicarse ningún descuento mientras el resultado del nivel del servicio se encuentre objetado.

El CONCESIONARIO podrá allanarse en cualquier momento previo al inicio de la audiencia prevista en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, mediante escrito dirigido a Metro Cali S.A. De allanarse, se prescindirá de la realización de la audiencia y se procederá directamente a efectuar los



MODIFICATORIO NÚMERO 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

descuentos a que haya lugar, con la reducción del 45 % del valor a descontar según lo mencionado anteriormente.

El allanamiento constituirá un arreglo directo el cual no podrá resultar en la expedición de un acto administrativo sancionatorio (motivo por el cual no se entenderá multa administrativa ni sanción por incumplimiento en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011)".

TERCERO. El procedimiento para la imposición de descuentos por factor de nivel de servicio definido por las partes en el presente modificatorio será aplicado retroactivamente, a partir del primero (1) de diciembre de 2024.

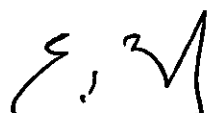
CUARTO. Los demás términos y condiciones del contrato de concesión No. 2 y sus documentos integrantes, que no son objeto de modificación con ocasión del presente modificatorio, conservan plena validez y vigencia.

Para constancia se firma el presente modificatorio, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, el día dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Por Metro Cali S.A.
Acuerdo de Reestructuración:

Por el Concesionario:


ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO
Presidente
**METRO CALI S.A. ACUERDO
DE REESTRUCTURACIÓN**


EDUARDO BELLINI AYALA
Representante Legal
BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.

Revisó: Sandra Lorena Álvarez Castellón – Secretaria General y de Asuntos Jurídicos
Sandra Isabel Bermúdez Pérez – Jefe Oficina de Gestión Contractual

Proyectó: Mauricio Martínez Arango – Profesional Especializado Oficina de Gestión Contractual

